Acuerdo de 30 de setienbre

En la villa de [illegible] en treinta dias del mes
de setienbre de mill y seis cientos y treinta años los señores
justicia y regimiento de la villa es a saber Juan Ocaño
alcalde ordinario Bernardino Balcon regidores
y Simon Carrera jurado estando juntos como lo an de
uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir
cosas tocantes al dicho concejo y bien publico
por enfermedad de Ruiz Perez Payan alcalde hordinario
y ausencia de Juan Ocaño regidor por quien se
razones dicha causa acordaron lo sig[uien]te
Primeramente por quanto esta villa consta de suma
pobreza la jurisdicion della esta en la [illegible] y mero misto
ymperio y el senorio de la jurisdicion de la ciudad de Murcia
a quien esta sujeta y conforme a la dicha pobreza
y ser tan pocos los vecinos consumidos de ser
por cartas de pragmaticas preminencias libertades
que gozan demas villas y ciudades de los reynos de
España [illegible] mismo tiempo [illegible] y asi mes-
mo [illegible] de los dichos reyes y governaciones con
que los reynos [illegible]
esta villa no a tenido por ser nueva jurisdicion
e poner en orden la conservacion del dicho ser-
vicio [illegible] por cierto y por estar tan [illegible]
para alcançar uno por ser arrendar [illegible]
[illegible] al dicho servicio de manana
[illegible] dias del mes de marzo hasta fin de setienbre
del año de mill y seis cientos y treinta y uno = a la
razon de [illegible] para que la mas tres
la dicha renta de ostalaje de vino vinagre
[illegible] por el año como esta dicho y que a [illegible]
[illegible] de dicho servicio se ayuda con el
[illegible] como suma lo manda a la ciudad de Murcia
como cabeza del reyno y partido y si [illegible]
[illegible]
[illegible]
razon [illegible]
la ostalaje del dicho vino y vinagre [illegible]
lo [illegible] de esta villa [illegible] razon
[illegible]
[illegible]
[illegible] que si [illegible]
suma [illegible] = y por a [illegible] del dicho vino vinagre y a